CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACION N° 1738-2010 CUSCO EJECUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA

Lima, seis de julio del dos mil diez.-

VISTOS: Y, CONSIDERANDO: Primero.- Que, conforme lo dispone el inciso uno del artículo trescientos ochenta y ocho del Código Procesal Civil, modificado por Ley número veintinueve mil trescientos sesenta y cuatro, es requisito de procedencia para la interposición del recurso de casación que el recurrente no hubiera consentido previamente la resolución adversa de primera instancia, cuando ésta fuere confirmada por la resolución objeto del recurso; Segundo.- Que, en ese sentido, el primer párrafo del artículo trescientos noventa y uno del citado cuerpo procesal, faculta al Colegiado Supremo para examinar el cumplimiento de los requisitos previstos en el anotado artículo trescientos ochenta y ocho, de forma tal que el incumplimiento de alguno de ellos dará lugar a la declaración de improcedencia del recurso; Tercero.- Que, conforme aparece de la revisión de los autos, la resolución de primera instancia fue adversa al recurrente Segundo Calvo Ramos en el extremo que disponía la remisión de los actuados al Juez competente de la ciudad de Lima (lo que viene siendo cuestionado en casación); sin embargo, éste no interpuso recurso de apelación contra aquel extremo, con lo cual se concluye que dejó consentir sus efectos; advirtiéndose que los autos fueron elevados al superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante Banco de la Vivienda del Perú en Liquidación; Cuarto.- Que, por esta razón, el recurrente no se encuentra legitimado para interponer el presente recurso impugnativo, al no reunir el requisito de procedibilidad establecido en el inciso uno del artículo trescientos ochenta y ocho del texto normativo acotado; por estos fundamentos declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por Segundo Calvo Ramos mediante escrito de fojas mil siete; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano; en los seguidos por Banco de la Vivienda del Perú en Liquidación contra Juan Carlos Calvo Araníbar y Otros sobre ejecución de garantía hipotecaria, y los devolvieron. Ponente señor Ticona Postigo, Juez Supremo.

SS.

TICONA POSTIGO
PALOMINO GARCIA
MIRANDA MOLINA
SALAS VILLALOBOS
ARANDA RODRIGUEZ